

Gustavo A. Castillo L.
Abogado

Señor(a)
JUEZ TERCERO (A) CIVIL MUNICIPAL
SAN ANDRÉS, ISLA
E. S. D.

REF: Reivindicatorio de Dominio
Rad.: 88-001-4003-003-2023-00243-00
DEMANDADO: WENDY YURANIS TORRES ALVEAR – C.C. 1.001.913.193
DEMANDANTE: JUAN CARLOS POMARE C.C. 18.004.380

Asunto: Recurso de Reposición auto admisorio No. 00687-2023, del 17-10-2023 - Excepciones Previas

Cordial saludo:

GUSTAVO ALFREDO CASTILLO LEAL, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.367.0147** y **T.P. 117.795** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **WENDY YURANIS TORRES ALVEAR – C.C. 1.001.913.193**, por el presente escrito, encontrándome dentro de los términos previstos en la Ley, me permito, presentar recurso de Reposición respecto del Auto Admisorio de la Demanda, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. La señora, **WENDYS YURANIS TORRES ALVEAR**, es informada de la existencia de la demanda, por correo electrónico, el día **lunes 23 de octubre de 2023**, a las **06:21** de la tarde en los términos y disposiciones que se evidencian en la captura de pantalla, así:

San Andrés, Islas

Av. Colombia con Duarte Blum esquina peatonal de la playa - Hotel Calypso Beach Tel. 512 01 88

Envigado, Antioquia

Calle 36 Sur No. 40 -09, Oficina 201, Tel.: (4) 2762186 Cel.: 321 4656254

Bogotá, D.C.

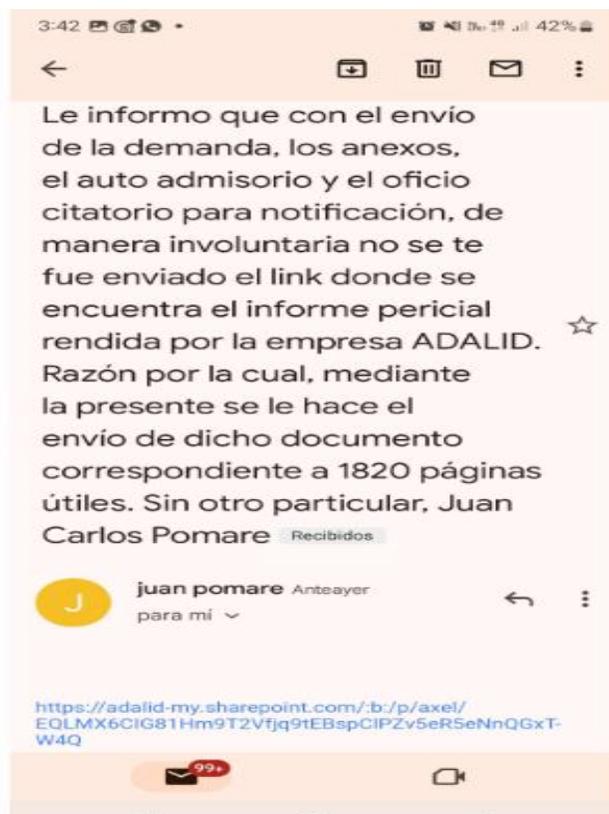
Carrera 69 B No. 24 – 39 Int. 15 apto 201 Mz 2 Laureles de Sauzalito Ciudad Salitre Cel.: 3214656254c.e.:

gcastilloabogado1@gmail.com - gcastilloabogado@yahoo.com;

Gustavo A. Castillo L
Abogado



2. Al día siguiente, martes 24 de 2023, el demandante completa la información y los anexos,



San Andrés, Islas

Av. Colombia con Duarte Blum esquina peatonal de la playa - Hotel Calypso Beach Tel. 512 01 88

Envigado, Antioquia

Calle 36 Sur No. 40 -09, Oficina 201, Tel.: (4) 2762186 Cel.: 321 4656254

Bogotá, D.C.

Carrera 69 B No. 24 – 39 Int. 15 apto 201 Mz 2 Laureles de Sauzalito Ciudad Salitre Cel.: 3214656254c.e.:

gcastilloabogado1@gmail.com - gcastilloabogado@yahoo.com;

Gustavo A. Castillo L.
Abogado

3. Por su parte, el artículo, 6º del Decreto Ley 806 de 2020, en la parte pertinente dispone:

ARTÍCULO 6o. DEMANDA. <Artículo subrogado por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022> <Artículo **CONDICIONALMENTE** **exequible**> La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

(Negrilla y subraya, del suscrito, para resaltar la parte pertinente y sustento de la solicitud)

4. Bajo la gravedad de juramento, mí mandante, manifiesta que en su correo no registra mensaje anterior, y el demandante de ninguna manera acredita en debida forma haber dado cumplimiento de tal requisito de procedibilidad, y en tratándose de una norma de orden público, ha de interpretarse que es de forzoso cumplimiento.

EXCEPCIÓN PREVIA

Conforme lo someramente expuesto, la demanda incurre en por lo menos la siguiente falencia por lo que, necesariamente ha de declararse la revocatoria del auto admisorio de la demanda al probarse:

San Andrés, Islas

Av. Colombia con Duarte Blum esquina peatonal de la playa - Hotel Calypso Beach Tel. 512 01 88

Envigado, Antioquia

Calle 36 Sur No. 40 -09, Oficina 201, Tel.: (4) 2762186 Cel.: 321 4656254

Bogotá, D.C.

Carrera 69 B No. 24 – 39 Int. 15 apto 201 Mz 2 Laureles de Sauzalito Ciudad Salitre Cel.: 3214656254c.e.:

gcastilloabogado1@gmail.com - gcastilloabogado@yahoo.com;

Gustavo A. Castillo L.
Abogado

Que el demandante, no dio cabal cumplimiento a lo estipulado en la parte pertinente del artículo 6º del Decreto Ley 806 de 2020, en cuanto no remitió copia de la demanda y sus anexos a la demandada, concomitante con la radicación.

MEDIOS DE PRUEBA

Comedidamente solicito sean tenidos como tales y se sirva ordenar, decretar y practicar las siguientes:

Documental

1. A la presente contestación me permito acompañar Poder debidamente otorgado **EL DEMANDADO**. (Incluida constancia de ratificación u otorgamiento Ley 806 de 2020)
2. Capturas de pantalla como evidencia de los envíos consecutivos de la información, pero comunicando de la notificación del auto admisorio de la demanda directamente, sin siquiera arrimar prueba sumaria de haber dado cumplimiento del tal mentado requisito de procedibilidad del envío paralelo de la radicación de la demanda a mí mandante.

PETICIONES

Ruego al(a) señor(a) Juez hacer las siguientes o mejores declaraciones en cuanto favorezcan a mi patrocinada:

1. Que en principio se declare probada la excepción previa invocadas.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la revocatoria del auto admisorio de la demanda.
3. Como consecuencia de lo anterior, se requiera al demandante a fin de que subsane las falencias advertidas dentro de los términos de ley, so pena de rechazar de plano de la demanda.
4. No tener como sustento válido, para sortear el requisito de procedibilidad aquí invocado, la presunta solicitud de medidas cautelares, por ser absolutamente improcedente, impertinente e inconducente, aunado al hecho absolutamente claro, de no haber cumplido con el requisito, sine qua non, de consignar el valor de la caución necesaria, para proferir tal medida.
5. Como consecuencia de lo anterior se condene en gastos y costas al actor.

San Andrés, Islas

Av. Colombia con Duarte Blum esquina peatonal de la playa - Hotel Calypso Beach Tel. 512 01 88

Envigado, Antioquia

Calle 36 Sur No. 40 -09, Oficina 201, Tel.: (4) 2762186 Cel.: 321 4656254

Bogotá, D.C.

Carrera 69 B No. 24 – 39 Int. 15 apto 201 Mz 2 Laureles de Sauzalito Ciudad Salitre Cel.: 3214656254c.e.:

gcastilloabogado1@gmail.com - gcastilloabogado@yahoo.com;

Gustavo A. Castillo L.
Abogado

PETICIÓN DE ACCESO INTEGRAL AL EXPEDIENTE

Comendidamente solicito, se sirva autorizar a quien corresponda, se nos permita el acceso al expediente, a través del medio o procedimiento(s) que el honorable despacho disponga, atendiendo las actuales circunstancias y legislación vigente.

ANEXOS

Al presente me permito adjuntar lo anunciado en el acápite de pruebas y en el correo la evidencia de entrega del presente escrito y sus anexos a la demandante y partes como correspondiente traslado (Ley 806 de 2020).

NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE.- En la dirección aportada en la demanda.

LA DEMANDADA.- En la dirección invocada en la demanda.

EL SUSCRITO APODERADO.- En la dirección que aparece en el pie de página en estos momentos en la ciudad de San Andrés, Isla.

Av. Colombia con Duarte Blum - Hotel Calypso Tel.: (8) 512 01 88

Celular: 321 4656254

Correos electrónicos: gcastilloabogado1@gmail.com - gcastilloabogado@yahoo.com

Del(a) Señor(a) Juez,

Cordialmente,



GUSTAVO A. CASTILLO L.

C.C. 79' 367.017 de Bogotá

T.P. 117.795 del Consejo Superior de la Judicatura

San Andrés, Islas

Av. Colombia con Duarte Blum esquina peatonal de la playa - Hotel Calypso Beach Tel. 512 01 88

Envigado, Antioquia

Calle 36 Sur No. 40 -09, Oficina 201, Tel.: (4) 2762186 Cel.: 321 4656254

Bogotá, D.C.

Carrera 69 B No. 24 – 39 Int. 15 apto 201 Mz 2 Laureles de Sauzalito Ciudad Salitre Cel.: 3214656254c.e.:

gcastilloabogado1@gmail.com - gcastilloabogado@yahoo.com;